

de Madrid de 1 de julio de 1970, que revocó en parte los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 21 y 26 de marzo de 1969, sobre justiprecio de las fincas expropiadas por la Jefatura de Carreteras a don Bartolomé Peña Toral y a don Justiniano Hernández Robledo, números 75 y 68, afectadas por las obras de «Vía Abroñigal», tramo comprendido entre los accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de septiembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación que la Abogacía del Estado interpuso contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de julio de 1970, que revocó parcialmente los acuerdos del Jurado Provincial de 21 y 26 de marzo de 1969, denegatorios de las reposiciones respecto de los anteriores de 12 y 19 de febrero de igual año, sobre justiprecio de las fincas expropiadas por la Jefatura Provincial de Carreteras a don Justiniano Hernández Robledo y don Bartolomé Peña Toral, con motivo de las obras «Vía Abroñigal», tramo comprendido entre los accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell, debemos declarar y declaramos su revocación en cuanto a la indemnización de 48.000 pesetas, que se reconoció a dichos expropiados por abandono de las viviendas que habitaban, confirmando en los restantes extremos, sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10.800/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.800/68, promovido por el «Grupo Sindical de Colonización número 2.381 y número 2 de Ricote», y los vecinos de dicha localidad don Alfonso López Sánchez, don Jesús Saorín Gómez, don Jesús Candel Guillamón, don José Gómez Moreno, don José Avilés Palazón, don José Avilés Gómez, doña Juana Guillamón Guillamón, don Antonio Gómez Gómez, don Francisco Ortega Tomás, don Victoriano Abenza Avilés, don Pedro Avilés Gómez y don Francisco Abenza Avilés, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de octubre de 1967, referente a aprovechamiento de aguas del río Segura, con destino a riegos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, declaramos que el «Grupo Sindical de Colonización número 2.381 de Ricote», no está legitimado para representar a los propietarios de terrenos regables con aguas invernales comprendidos en la concesión otorgada al Ayuntamiento de Ricote a su nombre, a que este procedimiento se refiere, y desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Grupo Sindical de Colonización número 2.381 y número 2 de Ricote», y don Alfonso López Sánchez, don Jesús Saorín Gómez, don Jesús Candel Guillamón, don José Gómez Moreno, don José Avilés Palazón, don José Avilés Gómez, doña Juana Guillamón Guillamón, don Antonio Gómez Gómez, don Francisco Ortega Tomás, don Victoriano Abenza Avilés, don Pedro Avilés Gómez y don Francisco Abenza Avilés, contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de octubre de 1967, sobre aprovechamiento de aguas referente a la misma concesión, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por los actores, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.110/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.110/70, promovido por «Auto Res, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1970, referente al servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Salamanca y Madrid; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 18.110 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de «Auto Res, S. A.», contra la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas por delegación en 13 de abril de 1970, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución por la que se deniega el servicio solicitado por aquella Entidad de Salamanca a Madrid, y absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.155/1970.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.155/70, promovido por don Bartolomé Pinilla Porras, como Presidente del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Montijo, «Canal de Montijo», contra desestimación tácita por silencio administrativo de la reclamación formulada ante este Ministerio de Obras Públicas, sobre indemnización de los daños y perjuicios causados por inundación y encharcamiento de parcelas plantadas de pimientos y tomates, por supuesto funcionamiento anormal, estar obstruidos o inexistencia de desagües en la red principal de la zona regable del Canal de Montijo, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de don Bartolomé Pinilla Porras, como Presidente del Sindicato de Riego, Comunidad de Regantes de Montijo, contra la desestimación tácita del Ministerio de Obras Públicas a la reclamación formulada por el actor el 23 de marzo de 1970, sobre indemnización de 2.139.416,48 pesetas a los comuneros, por los perjuicios sufridos en sus fincas a causa de haberse inundado sus parcelas, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmos. Sres. Director general de Obras Hidráulicas y Secretario general Técnico de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.455/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.455/70, promovido por don Roque Vegr Simón, contra denegación tácita de la Dirección General de Transportes Terrestres en recurso de alzada contra la resolución del Gobierno Civil de La Coruña de 27 de noviembre de 1969, sobre multa impuesta por la Jefatura de Tráfico de aquella provincia; la